



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4465-SPA-3056

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12 6 8 6 2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4465-SPA-3056, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) dos perritas un pastor belga y un schnauzer en muy malas condiciones aparte de que están en desnutrición y son maltratadas por el dueño (...) [Ubicación de los hechos: Calzada Taxqueña, número 1891, edificio F, departamento 405, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán; entre calles: Av. Escuela Naval Militar y calle Santa Ana, edificio azul] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Calzada Taxqueña, número 1891, edificio F, departamento 405, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.

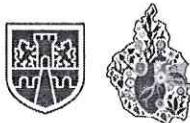
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calzada Taxqueña, número 1891, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, localizando el departamento 405 del edificio F, siendo que, en la segunda visita se localizó al habitante del departamento en commento, quien señaló no contar con ejemplares caninos en su domicilio, ni se constataron ladridos o indicios de la presencia de algún canino en el lugar; no obstante, se constataron ladridos y caninos con las características referidas en los hechos denunciados, provenientes del departamento 406, sin embargo, no se encontró a la persona responsable de los mismos, dejando el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se comunicó vía telefónica una persona habitante del departamento 406 del edificio F, quien se ostentó como responsable de dos ejemplares caninos, una hembra, raza pastor belga, adulta y un macho, raza schnauzer miniatura, adulto; asimismo, de las evidencias proporcionadas por su responsable, se constató que ambos caninos presentan condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad ni deshidratación; son alimentados a base de dieta Barf y se les proporciona agua a libre acceso, son alojados al interior del inmueble donde deambulan libremente.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, confirmara el domicilio correcto y proporcionara a esta Subprocuraduría elementos probatorios actuales que permitieran constatar los hechos denunciados, para estar en posibilidad de realizar las gestiones





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calzada Taxqueña, número 1891, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, localizando el departamento 405 del edificio F, siendo que, en la segunda visita se localizó al habitante del departamento en commento, quien señaló no contar con ejemplares caninos en su domicilio, ni se constataron ladridos o indicios de la presencia de algún canino en el lugar; no obstante, se constataron ladridos y caninos con las características referidas en los hechos denunciados provenientes del departamento 406, sin embargo, no se encontró a la persona responsable de los mismos, dejando el citatorio correspondiente.
- En atención al citatorio, se comunicó vía telefónica una persona habitante del departamento 406 del edificio F, quien se ostentó como responsable de dos ejemplares caninos, una hembra, raza pastor belga, adulta y un macho, raza schnauzer miniatura, adulto; asimismo, de las evidencias proporcionadas por su responsable, se constató que ambos caninos presentan condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, signos de enfermedad ni deshidratación; son alimentados a base de dieta Barf y se les proporciona agua a libre acceso, son alojados al interior del inmueble donde deambulan libremente.
- Esta unidad administrativa informó el avance de la investigación y por lo antes expuesto solicitó a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, confirmara el domicilio correcto y proporcionara elementos probatorios actuales que permitieran constatar los hechos denunciados, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se obtuvo respuesta.
- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble señalado en el escrito de denuncia ubicado en Calzada Taxqueña, número 1891, edificio F, departamento 405, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, en virtud de que no se constataron los hechos y la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
A LOS ANIMALES

  
KOH/AJC/CLCR